



**RESOLUCION CSJATR21-2375**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante MARIANA DE JESUS BERMUDEZ CAMARGO contra la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1341, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante MARIANA DE JESUS BERMUDEZ CAMARGO, identificado con la C.C. 40.936.991 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la concursante MARIANA DE JESUS BERMUDEZ CAMARGO, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, el día 26 de mayo de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación:



1.- En el Acuerdo CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo", se exigió para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, como **requisitos mínimos** "Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada".

2.- La suscrita recurrente aspiró al cargo de **Secretario** de Juzgado de Circuito grado nominado, y al momento de la inscripción acreditó, entre otros, haber realizado y aprobado los **CURSOS DE CAPACITACIÓN** que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	HORAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Digitación de textos	220	SENA
Administración de documentos	110	SENA
Textos con copias	50	SENA
Informática básica	50	SENA
Informática avanzada	60	SENA

Así mismo, acreditó haber cursado y aprobados dos especializaciones, a saber:

DENOMINACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Libre Seccional Barranquilla
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social	Universidad Libre Seccional Barranquilla

3.- En el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo", se dispuso en el literal iv) lo siguiente:

"Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.



Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

00215

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6  
Telefax: 3410159  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



4.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 1265 de 28 de julio de 1970 “Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia”, son funciones del secretario:

**“ARTÍCULO 14.** Son funciones del Secretario:

1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
2. hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.
3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.
4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.” (Se destaca)

5.- Examinado el contenido de la **RESOLUCIÓN No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021** “Por medio de la cual se publica el registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017”, advierte la recurrente que en el ítem





capacitación se le asignó una calificación de 40 puntos, lo que denota que solo fueron aceptados y evaluados los estudios relacionados con las dos especializaciones acreditadas.

6.- En el anterior orden, avizora la suscrita peticionaria que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, **al momento de efectuar la evaluación del factor capacitación adicional OMITIÓ evaluar los cursos de capacitación denominados *Digitación de textos, Administración de documentos, Textos con copias*, los cuales todos superan las 40 horas y guardan relación con el cargo (funciones) de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado. **Igual sucede con los cursos de Informática básica e Informática avanzada, los cuales debieron ser evaluados**, toda vez que el referido Acuerdo CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo”, expresamente dispuso que **“Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.”****

Luego entonces, si sumamos los 40 puntos equivalentes a las dos especializaciones, más los 25 puntos correspondientes a los cinco cursos de capacitación en el SENA que fueron acreditados, obtenemos un puntaje total de 65 puntos por factor capacitación adicional.

7.- Los anteriores estudios de capacitación adicional, deben ser evaluados y sumados al puntaje total obtenido, debido a que como su nombre lo indica es formación adicional a la exigida como requisito mínimo para aspirar a inscribirse en el cargo ofertado, que para este caso, fue Secretario de Juzgado de Circuito Nominado.

Dicho de modo, una cosa es acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para aspirar al cargo antes citado, y otra muy distinta, es demostrar que además de la formación profesional exigida (título profesional el derecho), el aspirante también compruebe que cuenta con educación adicional relacionada con el empleo para el cual aspira concursar.

En el presente caso, la suscrita concursante acreditó los requisitos mínimos exigidos para aspirar al cargo de Secretario de Circuito Nominado, en su orden, título profesional de abogada, y los dos años de experiencia, a tal punto que fue admitida, presentó la prueba, aprobó el examen, y en el factor experiencia le asignaron 100 puntos.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo al momento de evaluar el factor de capacitación adicional, pues **no evaluaron** los cursos de formación secretarial y en sistemas realizados en el SENA –relacionados en el numeral 2.-, los cuales debieron sumar en total 25 puntos, adicionales a los 40 puntos correspondientes a las dos especializaciones, para un total de 65 puntos, por estar relacionados con el cargo.

8.- En atención a las precedentes consideraciones, solicito se revoque en forma parcial la RESOLUCIÓN No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre



de 2017”, y en consecuencia, se le asigne a la aspirante **MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.991 expedida en Riohacha, la calificación correspondiente a **65 puntos en el factor denominado capacitación adicional, para un puntaje total de 669,48.**

Que conjuntamente con el memorial del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia certificado Digitación de Textos – SENA.
- Copia certificado Administración de Documentos – SENA.
- Copia certificado Ingles Técnico – SENA.
- Copia certificado Textos con Copias – SENA.
- Copia certificado Informática Básica – SENA.
- Copia certificado Informática Avanzada – SENA.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diecisiete (17) folios, discriminados así:

- Copia acta de grado Abogado – Corporación Universitaria de la Costa CUC.
- Copia acta de grado Postgrado en Derecho Administrativo - Universidad Libre. (2 veces).
- Copia acta de grado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social- Universidad Libre.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia certificado laboral del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, 02-07-2013.
- Copia certificado laboral del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, 04-09-2012. (2 veces).
- Copia certificado laboral del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, 04-09-2012.
- Copia Acta de cumplimiento del Contrato No. 152 de 19 de febrero de 2008.
- Copia certificado laboral del Tribunal Administrativo del Atlántico, 01-07-2009.
- Copia certificado laboral del Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, 02-07-2013.
- Copia certificado laboral del cargo Asistente Jurídica y Dependiente Judicial en Carvajal Abogados, 03-07-2009. (2 veces).
- Copia certificado laboral del Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, 10-12-2013.
- Copia certificado laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Riohacha - Guajira, 10-12-2013.
- Copia certificado laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla – Atlántico, 16-05-2017.



## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
40936991	BERMUDEZ CAMARGO MARIANA DE JESUS	348,98	155,50	100	40	<b>644,48</b>

Con relación a los seis (6) certificados del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que la recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar en este momento no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Capacitación, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.



260235	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
--------	-----------------------------------	----------	--

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante MARIANA DE JESUS BERMUDEZ CAMARGO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de la siguiente forma:

- Por dos (2) certificados de Especialización, le fue conferido 20 puntos cada uno en el factor Capacitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 5.2.1.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, de la aspirante MARIANA DE JESUS BERMUDEZ CAMARGO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:



- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor MARIANA DE JESUS BERMUDEZ CAMARGO, identificado con la C.C. 40.936.991, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

aaps

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada